

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 21 MAYO 2018

Nº 043 -2018-SERVIR-GG

Vistos; la solicitud de defensa legal formulada por el señor Guillermo Julio Miranda Hurtado de fecha 16 de mayo de 2018, el Memorando N° 265-2018/SERVIR-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 099-2018-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública; pudiendo, excepcionalmente, concederse el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, asimismo, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración

jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, adicionalmente, se establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros supuestos, cuando el solicitante no tenga la calidad de demandado o no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, el señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, en su calidad de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal en tanto se le habría incorporado como parte demandada en el proceso contencioso administrativo iniciado por León Jorge Soto Pablo ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica (Expediente N° 01137-2017) cuyo petitorio es que se declare la invalidez o ineficacia de la Resolución N° 001321-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; precisando que si bien a la fecha no ha sido emplazado para que absuelva el traslado de la demanda, resulta claro que ello ocurrirá;

Que, sin embargo, mediante Informe Legal N° 099-2018-SERVIR/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de la Resolución N° 03 del Expediente N° 01137-2017-0-1408-JR-LA-01 y de los demás documentos adjuntos a la solicitud, no se advierte que se le haya dado al señor Guillermo Julio Miranda Hurtado la calidad demandado o que existan fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso en su contra, más aún cuando el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica no ha dispuesto que se le notifique de manera personal; así como que, de acuerdo con los artículos 15 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la demanda contencioso administrativa se dirige contra la entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada, correspondiendo la representación y defensa de esta a la Procuraduría Pública;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la improcedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, Vocal de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, para el proceso contencioso administrativo iniciado por León Jorge Soto Pablo ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica (Expediente N° 01137-2017).



Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Sub Jefatura de Servicio al Ciudadano, notifique la presente Resolución al señor Guillermo Julio Miranda Hurtado.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el portal institucional www.servir.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



MARCELO CEDAMANO RODRIGUEZ
Gerente General
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL